

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a la 2:52 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	395
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00988-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA BARCELONA S. A. S.
DEMANDADO	ALBA ROCÍO DE JESÚS RENDÓN EDGAR ANTONIO FERNANDEZ AGUDELO SANA MARÍA CASTRO RENDON BLANCA NUBIA FERNANDEZ AGUDELO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 5289 del 05 de diciembre del 2022, no fue registrada debido a que se encuentra registrado un embargo anterior.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1c9b8a410bcac24b5af81d9aa23d045b31ea0029c68e4f86e6062a897d1d9d**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de febrero de 2023, a las 8:41 horas.
Medellín, 02 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	420
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
Demandada	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00087-00
Decisión	NO ACCEDE ADICIÓN

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la adición del auto proferido el día 26 de enero de 2023, en el sentido de resolver sobre la información personal de la demandada, la cual se solicitó con destino a Transunión; el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que la citada providencia se encuentra ejecutoriada ante la ausencia de recursos, razón por la cual no se cumple con el requisito señalado en el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso, que señala que los autos solo podrán adicionarse dentro del término de ejecutoria.

Lo anterior aunado al hecho de la improcedencia de la información pretendida, pues Transunion no es el responsable del recaudo de la misma ya que su competencia se limita única y exclusivamente a información crediticia y/o financiera.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829581b397937dc051c84cfc1377f80b9c72ec08e84379698785fbe2701522aa**

Documento generado en 02/02/2023 11:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de febrero del 2023, a las 9:53 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	401
RADICADO	05001-40-03-009-2022-011225-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADA	MARIA LUZ EIDA GIRALDO RÚA
CAUSANTE	CASTOR DE JESÚS GIRALDO RÚA
DECISIÓN	Notifica Conducta Curador e incorpora

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual la Curadora Ad-Litem designada manifiesta que acepta el cargo para representar a la heredera MARTHA LUZ GIRALDO RÚA, solicita el envío del enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente y se le reconoce personería a la abogada DISNAYRA HERNÁNDEZ BEDOYA con C. C. 25.062.049 y T. P. 172.596 del C. S. de la J., para representar a la heredera MARTHA LUZ GIRALDO RÚA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e824f3517e07796af200e73906af0af8cf4132283a654c782b42a5c70213b41**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 13:42 horas.
Medellín, 02 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	418
Referencia	GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	JHONNY HUMBERTO SIERRA CAÑAVERAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-00077-00
Decisión	PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se le comparta el expediente digital, se expida el despacho comisorio y se le remita el mismo a su correo electrónico; el Juzgado por un lado accede a la primera solicitud ordenando que por secretaría se proceda a remitir de manera inmediata el enlace contentivo del expediente digital al correo electrónico informado por el memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de proceder con su revisión.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de remitir el despacho comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín (Reparto), por cuanto a la fecha no se encuentra ejecutoriado el auto proferido el día 31 de enero de 2023 por medio del cual se admitió el presente trámite; razón por la cual una vez se encuentre en firme la decisión la secretaría del Juzgado procederá a diligenciar directamente el exhorto con copia al memorialista, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5092ca00cde539ddc1ff08cb3a5e0dbda123757852572dce2e25d4fb584659a3**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 7:19 p. m., entendiéndose por recibido el día 01 de febrero de 2023, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de enero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	400
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01057-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HEON HEALTH ON LINE S. A.
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN VIHONCO IPS S. A. S.
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por la abogada IVANA VALERIA PINTO ESPEJO a favor de la abogada LINA LUCÍA ZULETA ESPEJO, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

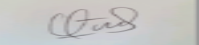
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8195ce91a165d40c8058877c73b6538aff8f9e2c0fbd4828284b35686338e1**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 9:58 horas.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	315
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00872-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P.H.
DEMANDADO	LUIS CARLOS AMAYA POSADA
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir; por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ P.H. en contra de LUIS CARLOS AMAYA POSADA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado LUIS CARLOS AMAYA POSADA, al servicio de INGEOCILCON S.A.S. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9772bdfce46256ef3a7a5fe685fa8573149d46d2f32c2205e27633ba40a908b

Documento generado en 02/02/2023 06:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de febrero de 2023, a las 11:13 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	403
Radicado	05001 40 03 009 2021 01018 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ CÁNDIDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ
Decisión	Corrige auto - ordena remitir expediente

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita corrección del auto Interlocutorio No. 0183 proferido el 25 de enero de 2023, por cuanto se incurrió en error al indicar el nombre del demandado, el Despacho considerando que le asiste la razón al memorialista, pues efectivamente se incurrió en error por cambio de palabras al señalar que se requiere el cumplimiento de la notificación en debida forma del demandado CÁNDIDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ, siendo el correcto MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ; se procederá a corregir dicha providencia dando aplicación a la facultad conferida por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante consistente en que se le remita la respuesta aportada por la EPS SAVIA SALUD, la cual fue incorporada al expediente digital mediante constancia secretarial del 17 de mayo de 2022; el Despacho ordena que por secretaría se proceda a remitir de manera inmediata el expediente digital al correo electrónico informado por el memorialista para efectos de notificaciones, con el fin de que obtenga las copias pretendidas.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 0183 proferido el día 25 de enero del 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada que se debe notificar en debida forma es MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ; y no cómo se indicó en la providencia que se corrige.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se remita de manera inmediata el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de noviembre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e879a82e98bfc64360472fc25db4072aec1d489ebb60fetc287f87c917941f**
Documento generado en 02/02/2023 06:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado DIEGO MORA QUIROZ se encuentra notificado personalmente el día 11 de enero del 2023, en el correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 01 de febrero del 2023

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	291
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00865-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DIEGO MORA QUIROZ
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Ejecutivo. Contrato de Leasing
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DIEGO MORA QUIROZ, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, respecto al contrato de LEASING FINANCIERO suscrito con la demandante, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de septiembre del 2022.

El demandado DIEGO MORA QUIROZ, fue notificado personalmente en el correo electrónico, el 11 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de LEASING FINANCIERO obrante en el proceso, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de DIEGO MORA QUIROZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 09 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$493.617.00 pesos.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57dcfaeaeef457b5bcfb5774ed2923d89c988e96b0ac9cdc38af495d8d604ab1**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada AIDA NIDIA TORO TORRES se encuentra notificada por aviso el día 11 de enero del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 02 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	288
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01078-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	AIDA NIDIA TORO TORRES
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de AIDA NIDIA TORO TORRES teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 28 de octubre del 2022.

La demandada AIDA NIDIA TORO TORRES, fue notificada por aviso el día 11 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., en contra de AIDA NIDIA TORO TORRES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 28 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.495.652.30 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43700269e87606a1a79d7232083d03c39af97f6ed70f89ed3cf0002215b40ff7**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de febrero del 2023, a la 10:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	402
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00906-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	OSCAR DANIEL BOLAÑOS VARGAS CRLOS ENRIQUE PEREZ
DECISIÓN	Tiene en cuenta abonos

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 1.100.000.00	Efectuado el día 31 de enero del 2023

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4a5f448780e80a1a8a4da2f2862fb5cbd45c5d92ec5cc2b1de839a83f10cb**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 2023, a las 3:38 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	397
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01221-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	LUZ AMPARO PEÑA ALZATE GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ MARTHA PEÑA MAYA
CAUSANTE	MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado el 31 de enero de 2023 por el Dr. ALBERTO ÁNGEL CASTRO, por medio del cual manifiesta aceptar el cargo de partidor, el Despacho no tendrá en cuenta el mismo, toda vez que dicha designación ya fue aceptada con anterioridad por otro auxiliar de la justicia.

Por otro lado, se incorpora al expediente respuesta presentada por la Dirección Seccional de Impuestos- DIAN de Medellín, a la información solicitada dentro del presente proceso, manifestando que el señor GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ, no reporta registro como Contribuyente de Impuestos ni obligaciones a su cargo.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el secretario de este Juzgado incurrió en error en el oficio 202 del 18 de enero de 2022 por medio del cual se solicitó información a la DIAN, toda vez que indicó que el nombre del causante que era GONZÁLO DE JESÚS PEÑA VÁSQUEZ, a asbiendas que el nombre correcto de la causante es MARIA ELVIA AUXILIADORA MAYA DE PEÑA.

En virtud de lo anterior, se ordena por secretaría expedir un nuevo oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN con el fin de solicitar información de la causante, de conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Estatuto tributario.

Remítase por secretaría de manera inmediata el oficio pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 202.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae8e3197c4801652f4d1e522bea71fe6ca405ad68dd6604f822cb361af3ab2b**
Documento generado en 02/02/2023 06:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial de recurso de reposición en subsidio de apelación, fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 8:58 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	297
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020-00235-00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA -
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
Demandados	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Vinculados	MARÍA DE JESÚS GIRALDO CEBALLOS ORLANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ ALBERTO DE JESÚS ARISTIZABAL MARTÍNEZ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Decisión	Deniega recurso de reposición y concede apelación.

En atención al memorial presentado el pasado 31 de enero de 2023, por la parte demandante mediante el cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra la sentencia Nro. 0025 proferida el pasado 26 de enero de 2023, este Despacho Judicial considera necesario entrar a analizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. 0025 proferida el 26 de enero de 2023 notificada por estado electrónico de 27 de enero de 2023, este Juzgado encontró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de los señores MARÍA DE JESÚS GIRALDO CEBALLOS, ORLANDO MÉNDEZ SÁNCHEZ y ALBERTO DE JESÚS ARISTIZABAL MARTÍNEZ. También, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, exceptuando a la pretensión cuarta de la demanda.

Frente al recurso de reposición interpuesto, el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que el mismo está consagrado por la ley procesal para autos y no para sentencias, como la que pretende controvertir la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por otro lado, en atención al recurso de apelación presentado por la apoderada demandante, el Despacho considera que el mismo resulta procedente, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso declarativo con trámite verbal en razón de la naturaleza y por la cuantía del asunto y que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante los Jueces Civiles del Circuito (reparto) de Medellín, en aplicación a lo regulado por el Artículo 323 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto El JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia No. 0025 proferida el 26 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los Jueces Civiles del Circuito -Reparto de la ciudad, en aplicación a lo regulado en el artículo 323 en concordancia con el artículo 321 numeral 7° del Código General del Proceso.

TERCERO: Remítase el expediente por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 3 de febrero de 2023, a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO

Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

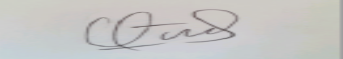
Código de verificación: **51819445406bca3fd4c86b289c01884d76dbbd8107e9d8d1fa83ab4a4d166b4f**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 6:56 horas.
Medellín, 03 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	416
REFERENCIA	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	STEVEN GUTIÉRREZ SARMIENTO
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2021-00403-00
Decisión	NO ACCEDE - REQUIERE

En atención al memorial presentado por el demandado por medio del cual solicita la devolución del vehículo de placas MXY614, ya que lleva 8 meses guardado y no se ha ejecutado la entrega a pesar de estar a paz y salvo y el mismo se está deteriorando; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, pues a la fecha el Banco Bancolombia no ha solicitado la terminación de las presentes diligencias ni ha reconocido el pago informado por el memorialista y por el contrario ha solicitado la entrega del vehículo a su favor de la entidad financiera. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar si es cierto el pago informado por el demandado y en caso afirmativo solicite la terminación y poder así expedir el oficio de entrega del vehículo a favor demandado.

Por otro lado, se ordena oficiar a la Oficina Judicial de Ibagué, para que se sirvan informar en forma inmediata el Juzgado al que le correspondió el reparto del Despacho comisorio No. 239 del 09 de noviembre de 2022, el cual fue remitido por este Juzgado por correo electrónico de dicha oficina desde el 15 de noviembre de 2022 a las 11:49 horas.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a320364577e469d8ae48e47cc100ac25e6bd6ffc6ee0755747f6367bb13378ec**

Documento generado en 02/02/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial serecibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 20 de enero de 2023, a las 13:06 horas



Juan Esteban Gallego Soto
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	427
RADICADO	05001-40-03-009-2016-01204-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN
SOLICITANTES	Amparo de Jesús Atehortua Rios y otros
CAUSANTE	Luis Elías Atehortua Patiño
DECISIÓN	Rechaza recurso por improcedente

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte solicitante en contra del auto del 17 de enero de 2023, por medio del cual se terminó el prpceso por desistimiento tácito, el Despacho rechazará de plano el mismo, toda vez que al revisar el expediente no existe providencia alguna proferida por este Despacho en la fecha señalada por el recurrente, no siendo cierto que el presente proceso se encuentre terminado por desistimiento tácito como erradamente lo señala el memorialista; advirtiéndose que la última actuación previa al recurso que aquí se resuelve fue un requerimiento previo desistimiento tácito de fecha 05 de diciembre de 2022, encontrándose la parte dentro del término concedido para cumplir la carga impuesta.

Al respecto, se debe señalar que si bien es cierto en el sistema de gestión judicial Siglo XXI se registró el día 17 de enero de 2023 una constancia secretarial donde se señaló el archivo del expediente físico, la misma corresponde a un error que a la fecha se encuentra saneado, no siendo las constancias secretariales susceptibles de recurso en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual expresamente señala que sólo es objeto de reproche las providencias proferidas por el Juez, presupuesto que no se cumple en el caso objeto de análisis.

En virtud de lo expuesto, se rechazará de plano el recurso interpuesto.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 3 de febrero
del 2023

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916bb8c28e3452fe3aec407a4e8d9f10e0e28d6f31567c37d23d09ebf98b55d1**
Documento generado en 02/02/2023 06:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 01 de febrero de 2023, a las 11:45 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	404
RADICADO	5001-40-03-009-2022-00250-00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	ALEJANDRO GARCÍA BLANDÓN
DEMANDADO	ELIANA MARIA GARCÍA BLANDÓN MARIA VICTORIA GARCIA BLANDÓN
DECISIÓN	Incorpora certificado tradición

Se incorpora al expediente para los fines procesales pertinentes, el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-21288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, aportado por la parte demandante, con el fin de que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a392ae2fb58132fda8b453f3232669d572659986b7793f0e1568df92436978**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	421
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	EDILSON CARDONA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00115-00
Decisión	NO ACCEDE MEDIDAS – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado EDILSON CARDONA GÓMEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y en atención a la solicitud de embargo del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado por parte de Protección, no se accederá a la misma por cuanto las pensiones solo son embargables hasta un 50% a favor de cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Laboral; presupuestos que no se cumplen en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a decretar el embargo sobre el 50% de la mesada pensional que percibe el demandado EDILSON CARDONA GÓMEZ por parte

de Protección, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado EDILSON CARDONA GÓMEZ, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

TERCERO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cc7256148c5fe0ac9d65772a108d584e6ca550c2915ee6e01689974429bf99**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SUSTANCIACIÓN	423
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS FERNANDO URIBE ARISMENDI
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00118-00
DECISIÓN	Ordena oficiar

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee el demandado LUIS FERNANDO URIBE ARISMENDI; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Ahora bien, no se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante con el fin de que Transunión certifique los datos de ubicación del demandado, toda vez que dicha entidad no es la responsable del recaudo de dicha información, pues solo se ocupa de la información crediticia y/o financiera de las personas naturales y jurídicas; máxime si se tiene en cuenta que los datos de ubicación pretendida serán objeto de búsqueda a través de la respectiva EPS y el RUNT.

Frente a la solicitud de oficiar al Registro Único Nacional de Tránsito – Runt y a la Eps Salud Total, para que certifique las placas de los vehículos que constan registrador a nombre del demandado LUIS FERNANDO URIBE ARISMENDI y sus datos de localización, tales como dirección física, dirección electrónica y teléfonos, así como la información de su empleador, el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas, por lo que no sería posible para la memorialista obtenerlas a través del derecho de petición, accederá a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte demandante, que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase los oficios ordenados en incisos que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

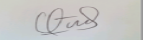
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26a4f8c12edaa88b3a7b027880d379ba43a2be9e5bc191fc3183bb6a5cba3ca**

Documento generado en 02/02/2023 11:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 01 de febrero de 2023 a las 14:57 horas.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	319
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	RAMÍREZ H. PROPIEDAD RAÍZ
Demandado	MARÍA CAMILA DUQUE ARROYAVE
Radicado	05001-40-03-009-2023-00117-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 de 1998; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de la señora MARÍA CAMILA DUQUE ARROYAVE (arrendataria) a favor de HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ -PROPIETARIO DE RAMÍREZ H. PROPIEDAD RAÍZ (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 70 # 27-20, Interior 301, Barrio Belén Rosales de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaria expidase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

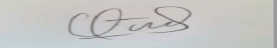
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d8d60cf9d41b851f046962d7a2a651342570e47672fa566e667074c819aa2a8

Documento generado en 02/02/2023 11:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 01 de febrero de 2023 a las 9:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHÍTA, identificado con T.P. 312.940 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	317
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	EDILSON CARDONA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00115-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S. y en contra de EDILSON CARDONA GÓMEZ, por los siguientes conceptos:

A)-ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$11.684.342,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$898.424,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, causados hasta el 01 de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHÍTA, identificado con C.C. 10.033.773 y T.P. 312.940 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

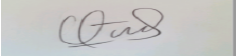
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8f8b1502c3db2be05a2e9fc7a2c926e492320b8eb0e233f4a07212562b7c26**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 01 de febrero 2023 a las 15:41 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con T.P. 80.345 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	320
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO”
DEMANDADA	LUIS FERNANDO URIBE ARISMENDI
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00118-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO “COOCRÉDITO” y en contra de LUIS FERNANDO URIBE ARISMENDI, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$1.748.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ, identificada con C.C. 43.469.471 y T.P. 80.345 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

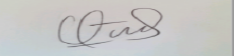
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98b76fac3d7357cc29379d733872e3bd30806b5e098c11a231585cddb1302b**

Documento generado en 02/02/2023 11:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 01 de febrero de 2023 a las 14:55 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ, identificada con T.P. 152.381 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	318
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JEANNETH AGUILAR RÍOS
Radicado	05001-40-03-009-2023-00116-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JEANNETH AGUILAR RÍOS, por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$31.650.632,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 15 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMIREZ, identificada con C.C. 32.182.355 y T.P. 152.381 del C.S.J., actúa como representante legal de VÍNCULO LEGAL S.A.S., endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4441759563e253e06c3f6095bb4f4384c6d6605324028270e7d1bc3199e856c**
Documento generado en 02/02/2023 11:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	292
Radicado	05001-40-03-009-2023-00059-00
Proceso	VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA
Demandantes	MARGARITA MAYA GÍL ÁLVARO DE JESÚS MAYA RODAS
Demandado	MARIA EMILCE MIRANDA AGUIAR
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda de VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA instaurada por MARGARITA MAYA GÍL y ÁLVARO DE JESÚS MAYA RODAS contra MARIA EMILCE MIRANDA AGUIAR.

El Despacho mediante auto del 20 de enero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente una demanda de VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA instaurada por MARGARITA MAYA GÍL y ÁLVARO DE JESÚS MAYA RODAS contra MARIA EMILCE MIRANDA AGUIAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2563dc866def8681cb02502f1c9562d1323709012dc48a2e84de78057e1dde13
Documento generado en 02/02/2023 11:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 01 de febrero del 2023 a las 12:26 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	405
Radicado	05001 40 03 009 2022-01195-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Solicitante	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.
Demandados	CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S. CONSTRUGIROS S. A. S. PAOLA ANDREA VALENCIA JUAN DAVID ARIAS JAYER
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada al demandado CONSTRUCTORA PREMIUM S. A. S., con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día treinta (30) de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a0527e48826587f5b4cafb9427ae4e64336e65d4a266320404f7277b43bd7b**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2023 a las 8:15 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	191
Radicado	05001 40 03 009 2023 00022 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	PAOLA ANDREA MERCHAN CARDONA
Demandados	ALLIANZ SEGUROS S.A. HERNÁN DARÍO TUBERQUIA ZAPATA FABIAN ANTONIO RIVERA ZAPATA
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda declarativa satisface las exigencias de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 368 del mismo Código, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por la señora **PAOLA ANDREA MERCHAN CARDONA** en contra de los señores **HERNÁN DARÍO TUBERQUIA ZAPATA, FABIAN ANTONIO RIVERA ZAPATA** y la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite que legalmente corresponde, este es el **VERBAL** por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. (Art. 369 del C. G del P).

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.355.407 y portador de la tarjeta de abogado No. 160.180 del C.S de la J, en la forma y términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 3 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88cf9791165e167c38acbfa86a77f0e328faecfefb38d3f4b8e07958e78a375**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLOS ALBERTO BARBOSA GARZÓN se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 11 de enero 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 02 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	290
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00974-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COLTEFINANICERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CARLOS ALBERTO BARBOSA GARZÓN
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra CARLOS ALBERTO BARBOSA GARZÓN teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 30 de septiembre del 2022.

El demandado CARLOS ALBERTO BARBOSA GARZÓN, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 11 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de COLTEFINANCIERA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de CARLOS ALBERTO BARBOSA GARZÓN por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$426.130.35.oo pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

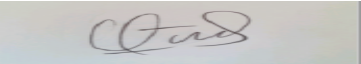
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c414e21bdce8dc81c0a9658415990e461b3ab13c57926739cb7ee6057d3cbd**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 15:09 horas.
Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	419
Referencia	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Demandado	ARTURO RINCÓN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00018-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el desistimiento de la demanda; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el día 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550143c096022ab419541430d36933ee73e1fc461f41365d7ec5938ae01b1d6e**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 31 de enero de 2023 a las 11:08 horas. Medellín, 02 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	417
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	PEDRO ALEXANDER FIGUEROA TERAN
Radicado	05001-40-03-009-2022-01300-00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el envío de los oficios de embargo con el fin de ser diligenciados; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que a la fecha de presentación del memorial no se encontraba ejecutoriado el auto proferido el día 26 de enero de 2023, el cual solo alcanzó firmeza el día de ayer a las 5:00 p.m; razón por la cual y ante la ausencia de recursos, se le informa a la memorialista que el día de hoy la secretaría del Despacho procederá a diligenciar los oficios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9f8ae2e41fd699af990c9cf263a17b1956f64ce14f248466e76422e8ee64ec**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES, se encuentra notificado personalmente el día 13 de julio del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 2 de enero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	289
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
Demandados	EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01319-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 19 de diciembre del 2022.

El demandado EVER SDE JESÚS DUQUE MONTES, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 13 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia,

esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., y en contra de EVELIO DE JESÚS DUQUE MONTES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 19 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.084.542.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 03 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

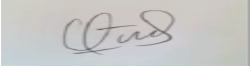
Código de verificación: **9c6ca264e03c56cd24a7f4ec7d96a700b2a3023229e2cb679e298b4519f14cc2**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 01 de febrero de 2023 a las 10:29 horas. La demanda se encuentra admitida, mediante auto proferido el día 18 de noviembre de 2022, no se ha notificado el demandado y no se solicitaron medidas cautelares.

Medellín, 02 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	316
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-01131-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOHN A. CÁRDENAS MESA
DEMANDADA	ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ MENESES
DECISION:	ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por el demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el demandante, mediante escrito presentado el 01 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 03 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b340874a9c761f4ab01ceba6c007eacd440025d2523192bbc2aa95b9135a22
Documento generado en 02/02/2023 06:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de enero del 20232, a las 2:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	396
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01185-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO	JORGFE ARMANDO CONTRERAS VALENCIA
DECISIÓN	NO ACCEDE

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita nombrar curador, el Despacho no accede a solicitado por improcedente, toda vez que a la fecha no ha vencido el término de emplazamiento, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Procedeo en armonía con artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que proceder de conformidad implicaría vulnerar los derechos de contradicción y defensa e incurriendo en una causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25156fb1bc748980823e8281975137a26dee0322af0419d3aff51e9d640e51dd**

Documento generado en 02/02/2023 06:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>